

EL INFLUJO DE LAS EMOCIONES

Laura Gómez León*

Nussbaum, Martha C: *El ocultamiento de lo humano. Repugnancia, vergüenza y ley*, Buenos Aires, Katz Editores, 2006.

Aunque se han dado una serie de investigaciones en el ámbito del derecho, con mayor presencia en el área del derecho penal, se ha dado el estudio sobre sus estructuras dogmáticas. Pero de un tiempo para acá se le ha dado gran importancia al papel que juegan las emociones en la formulación y administración de la ley. Determinando que estas son respuestas a los estados de vulnerabilidad a los que se someten a las personas.

Sin la existencia de las emociones, que con algunas investigaciones se ha determinado que están vinculadas al tema de la sociabilidad de la persona, es imposible pensar en una estructura de convivencia o simplemente justificar o aplicar la ley, ya que sin olvidar siempre en estos procesos la moral tiene una gran presencia.

El texto consta de siete capítulos, que se encuentran acompañados de una introducción (en la que se hacen algunas precisiones conceptuales sobre las principales emociones que impactan el derecho, como son la repugnancia y la vergüenza). Dicho texto cuenta con abundante bibliografía y con un gran índice de casos que son usados para ejemplificar algunos conceptos.

El capítulo I, titulado “Las emociones y el derecho”, busca demostrar como en el derecho en general se tiene en cuenta el estado emocional de las personas. Como por ejemplo, en el derecho penal se tiene en cuenta el estado mental del criminal. Para demostrar ello, la autor plasma el siguiente ejemplo “Una mujer llamada Judy Norman que había sido abusada física y mentalmente por su esposo, ya que este la obligaba a prostituirse. Un día ella cansada de ese maltrato, lleva una noche a su hijo a la casa de su madre, regresa y mata a su esposo mientras dormía”, partiendo de este

* Estudiante de pregrado de la Escuela de Derecho. Universidad Sergio Arboleda.

caso, se empieza a hacer un estudio sobre las emociones, empezando por decir que estas se deben estudiar desde la razonabilidad (atañe a cuestiones de evidencia y confiabilidad) y la pertinencia, debido a que las emociones se refieren a las normas sociales, es decir, estas involucran una valoración que se verá reflejada en las normas de una sociedad.

Cuando se hace alusión a las emociones de acuerdo a la tradición filosófica se incluyen algunas tales como la alegría, el pesar, el temor, la ira, el odio, la pena o la compasión, la envidia, los celos, la esperanza, la culpa, la gratitud, la vergüenza, la repugnancia y el amor. A su vez, los filósofos establecen como el objeto de las emociones un “objeto no intencional”, es decir, que el rol de la emoción depende de la manera en que lo ve y como lo interpreta la persona que experimenta alguna de las emociones ya mencionadas. Además su esencia parte de las creencias, que se asocian con una familia específica, que son relevantes para la ira y el temor, son de especial relevancia cuando se van a evaluar los actos criminales putativos, que pueden llegar a atenuar o simplemente a exculpar una conducta violenta. La principal razón por la que en el proceso penal se les da gran relevancia especialmente en la sentencia es porque responden a daños o perjuicios significativos.

Luego se empieza a mostrar cómo estas emociones influyen en algunas áreas del derecho, en el caso del derecho penal se mira al hombre razonable para saber la forma en que se debe cumplir un perfil de justificación, como por ejemplo cuando se está frente a un homicidio culposo (la vida de la persona no se vio afectada y este pudo haber buscado la ayuda de la ley) y una defensa propia (es un derecho de defensa propia es un derecho de necesidad).

En los capítulos II, titulado “La repugnancia y nuestro cuerpo animal” y III, titulado “Repugnancia y legislación”, se determina como la repugnancia está presente en el derecho y como cumple un rol poderoso en la legislación. Una de las áreas sobre la que más ha tenido influencia es sobre la ley de obscenidad: la repugnancia de un miembro de la sociedad, que aplica los estándares contemporáneos de la comunidad. Cuando por ejemplo se está mirando la repugnancia que demuestra el criminal sobre un homosexual, puede verse como un factor mitigante del homicidio. Para Miller la repugnancia demarca las cuestiones orales con las que no se pueden hacer concesiones y por ende es el rechazo a la contaminación que se asocia con el deseo humano. Un claro ejemplo de la repugnancia se ve en los casos de la ley de pornografía, por lo tanto es un criterio para mirar que tan inmoral es un acto.

Cuando se hace uso de la repugnancia como ofensa efectiva, un tipo de perjuicio o daño y cuyo empleo sirva como criterio para identificar qué tipos

de actos podrían ser regulados por causar algún daño a las partes que consientan en él. Hay veces se confunde la ira, pero es necesario aclarar porque son distintas explicando la autora que *“la repugnancia es una respuesta generalizada a la presencia de ciertas características de una persona”*. Un claro ejemplo, en el que se solicita una mitigación en un homicidio es cuando un vagabundo en un bosque encuentra a dos mujeres teniendo relaciones sexuales en un campamento. Caso en el cual el juez denegó dicha pretensión, aclarando que la ley en ningún momento reconoce que la actividad homosexual entre dos personas del mismo sexo sea una provocación legal suficiente para la reducir un homicidio doloso a uno culposo.

Cuando la repugnancia que siente una persona es de tal magnitud, se configura un motivo real para la regulación legal, como resultado de que tal repugnancia indica que la práctica tiende a destruir el núcleo social, porque no solo afectaría la vida de una persona determinada, sino también la sociedad entera.

En el capítulo IV, titulado “Rostros marcados: La vergüenza y el estigma”, se centra en dar una explicación a la emoción de la vergüenza, que se ha entendido como una emoción universal en la vida social. Responde a la exposición de las debilidades de las personas. Se ha llegado a pensar que esta se origina desde la etapa de niñez y más cuando se ha tenido un fracaso se puede advertir que en ella influye el cuidado o la presencia de la los padres cuidadores, ya que estos influyen en la formación emocional del niño. Del estudio que se les ha realizado a algunos pacientes, se ha detectado que la vergüenza primitiva se presenta respecto de la existencia misma del ser, que hace que la persona se vuelva incapaz de acceder al mundo interior o de manifestarlo a otros.

En algunos momentos se da lo que se ha denominado la cultura de crueldad, en la que se ve una estigmatización a los niños que no son líderes o atletas. Situaciones de humillación (es una forma especialmente seria de ser avergonzado) bochorno (se trata de un estado subjetivo y se relaciona con algo de la situación social) son las que se relacionan con la vergüenza. Se encuentra una gran diferencia entre dichas expresiones y la vergüenza y es que esta tiene una relación más estrecha con las debilidades humanas del niño ya sean de carácter físico o mental.

En el capítulo V, titulado “La vergüenza como castigo del ciudadano”, se investiga la humillación pública, estudiando si es necesario que el derecho use la vergüenza como un mecanismo para sostener la moral pública. Esto se puede ver en el caso de cuando se afecta la salud emocional de aquellas personas que han sido estigmatizadas por otros debido a que estos sufren un tremendo daño por la conducta de los estigmatizadores. Estas conductas

de discriminación se presentan básicamente por temas de vivienda, trabajo y otras situaciones social, un claro ejemplo, es de las lesbianas y gays. Afectando su dignidad humana.

Se ha establecido que en ningún momento la ley puede imponer castigos que sean humillantes para las personas, porque constituirán una violación al derecho de la dignidad humana ya que es un principio con mayor protección. Y para que efectivamente constituya un caso de humillación es necesario que se tenga la intención de degradar y humillar a una persona determinada o a un grupo social. Teniendo en cuenta ello, es necesario aclarar que cuando se imponen castigos como la multa y encarcelamiento no se está vulnerando la dignidad humana en el sentido de que estos se imponen por acto culpables.

El Estado está en la obligación de proteger a las personas contra actos constitutivos de humillación, porque si estos lo permiten estarían contrariando las ideas de igualdad y de dignidad.

En el capítulo VI, titulado “Como preservar a los ciudadanos de la vergüenza”, se estudiarán otras formas en que el derecho puede proteger a los ciudadanos de la humillación. Algunas formas de proteger la dignidad de las personas puede ser mediante leyes que protejan la libertad de religión y de conciencia; leyes que amparen a los ciudadanos de persecuciones y detenciones arbitrarias; contra los castigos crueles y degradantes, leyes contra el acoso sexual, contra la violación.

Debido a la estigmatización que algunas personas tienen frente a otros, se han hablado de delitos de odio, como por ejemplo, la estigmatización que se le hace a los hombres afroamericanos, ya que es uno de los hechos más horribles y odiosos del racismo, la historia muestra que los principales actos de racismo consisten en linchamiento, juicios injustos y discriminación en el trabajo.

Pero los principales casos de discriminación son los que se tienen sobre las lesbianas y gays, en virtud de su orientación sexual, las formas de discriminación deben ser reguladas como “*leyes antidiscriminatorias*”. Con estas leyes se pretende dar un trato igualitario a todos los ciudadanos principalmente bajo la ley.

En el capítulo VII, titulado “Como lograr un liberalismo sin ocultamiento”, en él se realiza un análisis de porque se ha estudiado la repugnancia y la vergüenza desde el concepto de liberalismo político, que hace alusión a la concepción de un orden social basado en la idea de la dignidad humana y de relaciones sociales que se basan principalmente en los conceptos de dignidad humana y relaciones sociales que se caracterizan por la reciprocidad

y el respeto mutuo. Se ha dicho que cuando se permite la utilización de la repugnancia y la vergüenza como base de la regulación legal, parece estar atentando contra el respeto mutuo. Se da una valoración sobre porque estas dos emociones no están conforme al liberalismo política, ya que en este liberalismo se le da una primacía a la libertad del sujeto, es fundamental para que la persona pueda tener una vida plena.

Desde la perspectiva del liberalismo, se ha concluido que tanto la vergüenza como la repugnancia son malas guías para la legislación en una sociedad que se basa en el respeto igualitario por las personas. Pero por otro lado, se defienden diciendo que cuando se tienen en cuenta la legislación promueve el interés por regular temas como las drogas, el cigarrillo y algunos deportes peligrosos como el boxeo.

La estructura general del libro y su contenido permiten resaltar la importancia de analizar el tema de las emociones en el derecho penal, y más por la importancia actual. De ahí que podamos resaltar que es un libro con muy buena redacción, con una fundamentación sustancial, que para explicar el tema de las emociones de vergüenza y repugnancia tengan una incidencia tanto en la formación de una ley penal, mirándolo desde el punto de la casuística con el cual se ejemplifica mejor la necesidad de una regulación para una debida protección de la persona.

Resulta, gratificante encontrar autores que le dan importancia a un tema de actualidad y que además debe ser conocido y manejado de manera constructiva por los estudiantes, quienes deberán intervenir en su discusión y plantear de esta manera soluciones que garanticen los principios garantistas que deben regir no solo la estructura del derecho penal sino del derecho en general.

